



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL.

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del 568/2009, de 20 de octubre, se emite el siguiente

INFORME

El proyecto sometido a consulta tiene por objeto, según prescribe su artículo 1, aprobar el instrumento de valoración de la Exclusión Social cuyo texto se recoge en el Anexo, que será de uso obligatorio por parte de los servicios sociales municipales y forales para valorar posibles situaciones de riesgo de exclusión social, de exclusión social y de las necesidades derivadas de tales situaciones, en desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales

Examinada la documentación que integra el expediente, esta Oficina circunscribirá su actuación a la materialización del control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La memoria económica relaciona el proyecto, con el decreto por el que se aprueba el instrumento de diagnóstico social del sistema vasco de servicios sociales, actualmente en tramitación (*“la implantación del instrumento de exclusión conllevará la utilización del aplicativo informático recogido en el instrumento de diagnóstico social...”*), si bien parece reconocer que la aprobación del Decreto que nos ocupa conllevará alguna consecuencia económica propia (*“...”actualmente, se está renovando el sistema y el modelo de Diagnóstico Social es un producto de un proceso participativo a partir del modelo de*

diagnóstico social existente en "Gizarte.net", diferenciado, aunque vinculado, al Instrumento Técnico Común de Valoración de la Exclusión Social..."/>"Se está trabajando en fase de prueba con el prototipo de un nuevo aplicativo informático incorporando modificaciones que mejoran el aplicativo//...Gastos derivados del desarrollo y mantenimiento del soporte informático y de los derivados de la interoperatividad..." que, sin embargo, no se estima, sino que se limita a señalar que la aprobación de la norma que nos ocupa "no producirá un impacto económico significativo", y a indicar una *consignación presupuestaria* 08.3123.21.632.01, señalando que cuenta con un crédito de 500.000,00 euros, para aplicaciones informáticas (se recomienda, en todo caso, la revisión de la redacción del texto pues se hace referencia al *Proyecto* de Ley de presupuestos para 2012, o a gastos derivados del desarrollo del soporte informático para la *gestión de registro...*). A la fecha de este informe y según la información facilitada por el *Sistema Integrado de Información para la Gestión Económica y Presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (-IKUS-)*, se advierte que en la aplicación presupuestaria 12.0.1.08.21.0000.1.632.01.31230.001/N se ha dispuesto crédito presupuestario por importe de 389.361,32 euros, habiéndose efectuado pagos por un importe de 122.509,55 euros, en concepto de "Diseño, construcción e implantación de la aplicación sistemas información sobre SS.SS", pero la memoria no efectúa una cuantificación de los gastos ya incurridos o de los gastos estimados que ocasione la entrada en vigor de la norma, que distinga, en su caso, los comunes con la actuación relativa al proyecto de decreto de instrumento de diagnóstico social, de la actuación que nos ocupa. En cuanto al coste que pueda derivarse para otras Administraciones públicas, el Decreto obliga a los servicios sociales municipales y forales al uso del instrumento de valoración de la exclusión social, por lo que se recuerda que si ello conllevara algún coste para esas Administraciones debería, en la medida de lo posible, evaluarse. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, y artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe a fin de que se incorpore al expediente tramitado.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2012